

En Logroño, a 14 de Mayo de 2002, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede provisional, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D^a M^a del Bueyo Díez Jalón, D. José M^a Cid Monreal, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, actuando como ponente D. José M^a Cid Monreal, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

20/02

Correspondiente a la consulta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, sobre Proyecto de Decreto de Distinciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del Asunto

Primero

Por la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes del Gobierno de La Rioja, se ha tramitado el expediente de elaboración de una disposición de carácter general, formado por 8 documentos y un total de 20 folios. El objeto de mencionada disposición reglamentaria es la regulación de las Distinciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tanto en lo relativo a la determinación de los tipos de Distinciones Deportivas, como en los procedimientos para la concesión y revocación de las mismas.

Segundo

El expediente se inicia con una memoria firmada por el Jefe de Servicio de Coordinación y Asistencia al Deporte, de fecha 12 de Diciembre de 2001, en la que se fija el marco normativo del Proyecto de Disposición, así como la oportunidad y la adecuación del mismo. Igualmente se hace mención a las diversas consultas facultativas efectuadas, en un momento inicial, así como se manifiesta la justificación de la no necesidad del estudio económico. Por último, la memoria hace referencia a las disposiciones que derogan el Proyecto de Decreto, señalándose exclusivamente la Orden 96/2000 de 24 de Noviembre.

Tercero

Consta justificante de la remisión del Proyecto de Disposición a 20 Federaciones Deportivas de esta Comunidad Autónoma, así como la contestación fechada el 28 de Septiembre de 2001 de la Federación Riojana de Caza, única de las que consta contestación. Se acompaña igualmente el Proyecto de disposición inicial, que es el remitido a las distintas federaciones deportivas autonómicas.

Cuarto

Consta igualmente el informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería, fechado el 11 de Enero de 2002, así como el informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de fecha 28 de Enero de 2002.

A continuación, figura el Informe del Servicio de Información, Calidad y Evaluación de fecha 19 de Febrero de 2002, tras el cual consta la resolución por la que se somete a información pública el texto del Proyecto del Decreto que informamos.

Quinto

Por último, consta la Memoria de la Secretaria General Técnica que cumple con total escurpulosidad la doctrina de este Consejo sobre tan importante documento.

Sexto

El expediente fue posteriormente remitido a este Consejo para dictamen, si bien no se acompañaba del proyecto definitivo de la disposición, lo que impedía venir en conocimiento de si se habían introducido en el mismo las observaciones formuladas en el SICE. Posteriormente se recibió en este Consejo un fax con el texto definitivo que incorporaba dichas observaciones.

Antecedentes de la Consulta

Primero

Por escrito fechado el 23 de abril de 2002, registrado de salida el 25 y de entrada en

este Consejo el 29, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, remite al Consejo Consultivo de La Rioja para dictamen el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de 29 de abril de 2002, registrado de salida el mismo día, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar provisionalmente la misma bien efectuada, así como a apreciar la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Designado ponente el Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo señalada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad del Dictamen del Consejo Consultivo y su ámbito

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 31 de mayo, reguladora del Consejo Consultivo, este órgano deberá ser consultado en los siguientes asuntos: "*c) Proyectos de reglamentos o de disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de leyes estatales o autonómicas*"; y de igual modo lo expresa el artículo 12.2.c) de su Reglamento aprobado por el Decreto 8/2002, de 24 de enero, habrá de recabarse el dictamen del Consejo Consultivo, entre otros en relación con: "*c) Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de Leyes estatales o autonómicas.*"

En el presente caso, nos encontramos ante un Proyecto de Decreto que se dicta en desarrollo de lo establecido en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 1/2001 de 16 de Marzo, reguladora de los Honores, distinciones y protocolo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que exige expresamente el rango de Decreto para la normativa que regule las distinciones sectoriales.

En base a lo expuesto, el presente Dictamen tiene el carácter de preceptivo, como tiene reiteradamente establecido, tanto el Tribunal Supremo, como este propio Consejo Consultivo.

En cuanto al ámbito de nuestro dictamen, señala el art. 2.1 de nuestra Ley Reguladora, que, en el ejercicio de nuestra función, de velar por "la observancia de la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Rioja y el resto del ordenamiento jurídico, en cuyo conjunto normativo fundamentará el Consejo su dictamen".

Como se ha señalado en otros dictámenes (DD 9/96, 12,23,28,29 y 56/00, entre otros) debemos examinar la adecuación del Proyecto de Decreto al bloque de constitucionalidad, sin entrar en cuestiones de oportunidad que no nos han sido solicitadas.

Segundo

Cumplimiento de los trámites de elaboración de disposiciones de carácter general

Este Consejo Consultivo viene insistiendo con reiteración sobre la importancia de observar las prescripciones establecidas en los arts. 67 y 68 de la Ley 3/1995, de 8 de marzo, en relación con el procedimiento para la elaboración de disposiciones generales y en su normativa complementaria, no sólo como garantía de acierto en su elaboración, sino, además, por cuanto su incumplimiento es susceptible de ser apreciado por los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa y, en caso de recurso, como causa de invalidez de las normas reglamentarias aprobadas.

Procede, por ello, examinar, en primer lugar, el grado de cumplimiento, en el presente caso, de dichos trámites o requisitos, incluso los exigidos por otras normas o por nuestra propia normativa reguladora.

A) Memoria justificativa.

Dispone literalmente el art. 67.2 de la Ley 3/1995 que "*tales propuestas –de proyectos de Ley y disposiciones de carácter general- irán acompañadas de una memoria que deberá expresar previamente el marco normativo en que se inserta, justificar la oportunidad y adecuación de las medidas propuestas a los fines que se persiguen y hacer referencia a las consultas facultativas efectuadas y a otros datos de interés para conocer el proceso de elaboración de la norma*".

En este caso, existe una Memoria inicial que establece el marco normativo del

Proyecto de disposición, así como se justifica la oportunidad y adecuación de las medidas propuestas, haciéndose referencia a las consultas efectuadas en un primer momento, la justificación de la no necesidad de estudio económico y se cita la única disposición derogada con el Proyecto.

Posteriormente, existe una Memoria que cumple con las exigencias señaladas con reiteración por este Consejo Consultivo, ya que de su lectura se ofrece una visión global de todo el *iter* procedimental y sustantivo seguido para elaborar la norma proyectada, dando cumplida cuenta de cada una de las exigencias establecidas en el art. 67.2 de la Ley 3/95, sin perjuicio de que exista ya en el momento inicial del procedimiento una Memoria justificativa de la conveniencia u oportunidad de la norma.

B) Estudio económico.

No existe entre la documentación remitida el necesario estudio económico aunque, como ya hemos manifestado, en la Memoria justificativa, a este concreto particular, se manifiesta que la disposición administrativa de carácter general que se pretende aprobar, no genera coste económico ninguno para el Gobierno de La Rioja, por lo que dicho requisito también se estima como satisfactoriamente cumplido.

C) Tabla de derogaciones y vigencias.

En cuanto a la tabla de disposiciones derogadas y vigentes a que se refiere el art. 67.3 de la Ley 3/1995, este Consejo reitera, una vez más, la importancia que la misma tiene en cuanto que afecta al principio de seguridad jurídica y de certeza en el conocimiento y aplicación del Derecho.

El Proyecto de disposición estudiado utiliza la fórmula que este Consejo Consultivo reiteradamente viene manifestando no resultar concorde con el principio de seguridad jurídica, al manifestar que se derogan cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo dispuesto en la presente norma, lo cual es todavía más llamativo en el presente caso, por cuanto en la Memoria inicial se hace referencia expresa a la derogación de la Orden 96/2000, de 24 de noviembre, de la misma Consejería, por la que se convocan los "Premios y distinciones deportivas 2000".

D) Audiencia corporativa.

Dispone el artículo 68 Ley 3/1995 que, *"1º Los proyectos con carácter de disposición general, cuando la Ley lo disponga o así lo acuerden el Consejo de Gobierno o Consejero correspondiente, se someterán a información pública"*, y el párrafo 3º del precepto asimismo establece que: *"Podrán acceder a la información pública y presentar*

alegaciones los ciudadanos, las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley, así como las demás personas jurídicas, públicas y privadas".

Este trámite -en el que viene también insistiendo este Consejo en numerosos dictámenes- ha sido adecuadamente cumplido en la tramitación de la disposición general objeto de nuestro examen. De esta forma queda documentado en el expediente el envío del borrador de la norma reglamentaria proyectada a la totalidad de las Federaciones Riojanas existentes en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, así como la existencia de un período de información pública por plazo de 20 días. En base a lo expuesto, consideramos que se ha cumplido con rigor el requisito analizado.

E) Informe del S.I.C.E.

El artículo 28 del Decreto 58/1997, de 30 de diciembre, sobre Información, calidad, evaluación e inspección de los servicios, exige el informe del S.I.C.E. sobre toda actuación administrativa que conlleve creación, modificación o supresión de un procedimiento administrativo, informe que se exigirá con carácter previo a su publicación y entrada en vigor y ello al objeto de mantener la adecuada homogeneización y normalización de procedimientos y documentos administrativos.

El Reglamento proyectado regula el procedimiento para la concesión y la revocación de las diferentes distinciones. En el expediente consta un preciso y detallado informe del S.I.C.E. cuyas observaciones han contribuido a la elaboración del segundo borrador del reglamento.

F) Integridad del expediente.

Debe señalarse que el artículo 40.2.b de nuestro reglamento orgánico exige la remisión del expediente completo. Esta exigencia no es caprichosa, dado que, por razones de seguridad jurídica, persigue mostrar al órgano consultivo de manera clara e íntegra, de acuerdo con un criterio de ordenación cronológico, los documentos que han debido incorporarse al expediente. En el presente caso, se ha cumplido en forma este requisito.

Tercero

Competencia de la Comunidad Autónoma para dictar la norma proyectada

El artículo 8.1.27 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en la redacción dada al mismo por Ley Orgánica 2/1999 de 7 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma de La Rioja competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y de la adecuada

utilización del ocio. Por su parte, la Disposiciones Adicional 3ª de la Ley 1/2001, de 16 de marzo, reguladora de los Honores, distinciones y protocolo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, exige el rango de Decreto para la normativa que regule las distinciones sectoriales.

En base a lo manifestado y tal y como señalábamos en nuestros DD 55 y 56/00 y 34/01, no queda duda alguna acerca de la competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja para dictar la disposición informada.

Cuarto

Observaciones jurídicas sobre el contenido normativo del Proyecto reglamentario

Con la importante salvedad a que se ha hecho referencia anteriormente, del conjunto del expediente administrativo se desprende que la disposición informada regula las Distinciones deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, estructurándose en una exposición de motivos, nueve artículos rubricados, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

La materia regulada, no es novedosa, por cuanto los Premios y Distinciones Deportivas venían concediéndose desde hacía algunos años, utilizando una Orden anual para su convocatoria, algo que ya no resulta posible, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 1/2001.

El texto definitivo, recoge en su totalidad las salvedades realizadas por el Servicio de Información, Calidad y Evaluación, con lo que la norma proyectada gana en precisión y calidad, sin que proceda realizar ninguna otra observación especial distinta de las ya efectuadas en el cuerpo de este dictamen.

CONCLUSIONES

Primera

La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene competencia para dictar la norma proyectada.

Segunda

El proyecto de Decreto es conforme con el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las observaciones contenidas en el presente dictamen.

Es nuestro dictamen que, por unanimidad, pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha expresados al principio.